

A LA MESA DE LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Álvaro Queipo Somoano, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad a lo previsto en los artículos 139 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Colegios Profesionales (12/0142/0014/19446).

ENMIENDA

Enmienda de adición de un apartado 5, del artículo 32 que quedaría redactado como sigue:

Artículo 32. Responsabilidad disciplinaria.

5. La Administración del Principado, mediante el departamento correspondiente, ejercerá la potestad sancionadora en los supuestos contemplados en el apartado anterior.

En estos supuestos previstos en el apartado anterior, corresponderá a los colegios profesionales incoar el procedimiento disciplinario, tramitarlo y formular la propuesta de sanción. Posteriormente, los colegios profesionales podrán elevar dicha propuesta de sanción al departamento de la Administración que corresponda, que será el encargado, en su caso, de la imposición de la sanción y su ejecución, a través del procedimiento que se desarrolle reglamentariamente.

JUSTIFICACIÓN

Es fundamental que el régimen sancionador de la ley incluya expresamente los casos en que el ejercicio de una profesión colegiada se realiza por aquellas personas que no cumplan la obligación de colegiación cuando la normativa que la regule lo exige.



La normativa autonómica asturiana debe dar respuesta a una situación no deseable como es que personas con sanción firme de no ejercicio de la profesión colegiada o personas que ejercen la profesión sin cumplir con el requisito de colegiación obligatoria cuando la normativa que la regule lo exija, continúen ejerciendo. Por tanto, para garantizar la eficacia del mandato legal y proteger los derechos ciudadanos, es necesario que la normativa de ámbito autonómico posibilite la eficacia de las sanciones impuestas.

Palacio de la Junta General, 19 de marzo de 2026

Álvaro Queipo Somoano
Portavoz